

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
OAXACA

CONSEJO GENERAL

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
30 DE DICIEMBRE DEL 2017

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; SIENDO LAS VEINTE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA **SÁBADO TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**, EN EL DOMICILIO DE ESTE INSTITUTO, SITO EN LA CALLE DE GARDENIAS NÚMERO 210, COLONIA REFORMA DE ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 98, PÁRRAFOS 1 Y 2, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 35, 37 PÁRRAFOS 1 Y 3, ARTICULO 38, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, ARTICULO 6, NÚMERAL 1 INCISO A) Y EL ARTÍCULO 10, NUMERAL 1, INCISO B) Y 12 INCISO A) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, ASI COMO, EL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE ESTE INSTITUTO PARA EL DÍA DE HOY **SÁBADO TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**, SE CONVOCÓ AL HONORABLE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, A FIN DE CELEBRAR **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN IV DE LA LEGISLACIÓN LOCAL EN LA MATERIA EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PROCEDE AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS SIGUIENTES: -----

MTRO. GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA	CONSEJERO PRESIDENTE
MTRO. LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ	SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL
LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES	CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. NAYMA ENRIQUEZ ESTRADA	CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA	CONSEJERA ELECTORAL
LIC. WILFRIDO ALMARAZ SANTIBAÑEZ	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. MAXIMILIANO LUIS JUÁREZ	POR EL PARTIDO DE ACCION NACIONAL
LIC. IGNACIO SERGIO URGAGA PEÑA	POR EL PARTIDO DEL TRABAJO
LIC. HUMBERTO DE JESÚS FERRUSCA PÉREZ	POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA
LIC. GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ	POR EL PARTIDO MORENA
LIC. ROGELIO ARIAS RODRÍGUEZ	POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
C. ALEXANDER MARTÍNEZ CRUZ	POR EL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA
LIC. CLAUDIA ÁLVAREZ LUNA	POR EL PARTIDO DE LAS MUJERES REVOLUCIONARIAS

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA DE SEIS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL QUE ESTUVIERON PRESENTES, SE DECLARÓ POR PARTE DEL SECRETARIO LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL, EN EL USO DE LA VOZ EL SECRETARIO INFORMA AL CONSEJERO PRESIDENTE, A LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y A LOS

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTES, SOBRE LA PETICIÓN MEDIANTE OFICIO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA INCLUSIÓN DE UN PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA SOBRE QUIEN OCUPARÁ LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EN MARISCALA DE JUÁREZ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EN SUSTITUCIÓN DE LA CIUDADANA QUE RENUNCIÓ AL CARGO CONFERIDO, ASÍ MISMO SE INFORMA QUE EL MEMORANDUM SE ANEXO UNA COPIA RECIBIDA EN EL ÁREA DE OFICIALIA DE PARTES DE ESTE INSTITUTO DONDE LA LICENCIADA LILIANA RAMÍREZ RAMÍREZ QUIEN HABÍA SIDO DESIGNADA COMO PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MARISCALA DE JUÁREZ PRESENTA SU RENUNCIA. -----

ACTO SEGUIDO POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO PROCEDIÓ A PONER A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA COMO PUNTO NÚMERO UNO, LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-80/2017**, POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES “COTAPREP”, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, COMO PUNTO NÚMERO DOS, LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-81/2017**, RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO RA/15/2017, COMO NÚMERO TRES EN EL ORDEN DEL DÍA LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-82/2017**, POR EL QUE SE DETERMINA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DE FUNCIONES DE DOCE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y SE DETERMINA LA DELEGACIÓN DE LAS MISMAS EN LOS RESPECTIVOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 Y COMO PUNTO NÚMERO CUATRO LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-83/2017**, POR EL QUE SE DESIGNA A QUIEN OCUPARÁ LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EN MARISCALA DE JUÁREZ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

2017-2018, EN SUSTITUCIÓN DE LA CIUDADANA QUE RENUNCIÓ AL CARGO CONFERIDO.-----

-----ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE ORDEN QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA AL NO HABER ALGÚN COMENTARIO POR PARTE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL CONSEJERO PRESIDENTE, INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE.-----.

-----ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO, PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, ASÍ MISMO EL SECRETARIO SOLICITA RESPETUOSAMENTE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE PARA CONSULTAR LA DISPENSA DE LA LECTURA EN LA PARTE RELATIVA A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO, TODA VEZ QUE FUERON CIRCULADOS, CON LA SALVEDAD DE QUE EN EL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN APARECIERAN EN FORMA ÍNTegra; LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES VOTARON EN FORMA ECONÓMICA A FAVOR DE LA PETICIÓN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.-----

-----ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROcede AL DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA, SE INSERTA ÍNTegramente EL ACUERDO DE REFERENCIA.-----

-----**ACUERDO IEEPCO-CG-80/2017, POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES “COTAPREP”, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

Acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el que se integra el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares “COTAPREP”, que operará el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

GLOSARIO:

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

INSTITUTO Ó IEEPCO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

PREP Programa de Resultados Electorales Preliminares.

REGLAMENTO: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S:

- I.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP.
- II.** Mediante Decreto número 633, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de junio del 2017, se emitió la LIPEEO.
- III.** Mediante Decreto número 706 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de agosto del 2017, se facultó al IEEPCO para que convocara a las elecciones de Diputadas y Diputados a la Sexagésima Cuarta Legislatura, así como de Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- IV.** En sesión especial del Consejo General del IEEPCO, de fecha 6 de septiembre del 2017, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- V.** El 22 de noviembre de año en curso, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó las modificaciones al Reglamento, así como al Anexo 13 referidos en el antecedente I, entre las cuales se modificó el Capítulo II, del PREP.
- VI.** En sesión extraordinaria de 13 de diciembre, este Consejo General designó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VII.** Mediante correo electrónico el 21 de diciembre pasado, la Coordinadora de Vinculación de la Unidad de Técnica de Servicios de Informática del INE, informó a este Instituto que los perfiles de los candidatos y candidata para integrar el COTAPREP se apegan a los requisitos establecidos por la normatividad nacional.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y

objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, así como la constitución y leyes locales.
3. Que el artículo 104 párrafo 1, Inciso k) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
4. Que conforme a lo establecido por el artículo 219, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

El párrafo 3, del referido Artículo 219, establece que el PREP tiene por objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidatos, Medios de Comunicación y a la ciudadanía.

5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del IEEPCO y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la CPELSO y la Legislación correspondiente.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la LIPEEO, son fines del IEEPCO entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; Fomentar el ejercicio de los derechos político-electORALES del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado.
8. Que el artículo 32, fracción XI, de la LIPEEO, establece que corresponde al IEEPCO Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

9. Que el artículo 38, fracciones I, XL, de la LIPEEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE, establezca el INE. Además, tiene la facultad de implementar y operar el PREP que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE;
10. Por su parte el artículo 336 del Reglamento establece que las disposiciones del Capítulo II, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y el IEEPCO en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

En términos del numeral 1, inciso b), del artículo 339 del Reglamento de Elecciones el Consejo General de este Instituto deberá acordar la integración del COTAPREP, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a) La vigencia del Comité;
- b) Los miembros que lo integran y su Secretario Técnico;
- c) Una síntesis curricular que demuestre su experiencia;
- d) Las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que norme su actuación.

En ese contexto, a fin de tener mecanismos institucionales para conocer información sobre los resultados preliminares y no definitivos de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas instaladas para la jornada electoral que tendrán lugar el primero de julio del 2018 y robustecer la confianza de la ciudadanía sobre la imparcialidad de la autoridad electoral, es conveniente contar con el diagnóstico de un grupo externo con un perfil técnico-científico que analice y evalúe el diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En ese tenor, es conveniente que los trabajos y estudios que realice el COTAPREP para el PREP con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo sean propiedad de este Instituto, por lo que ningún integrante del Comité podrá divulgar por medio alguno la información que en dicho órgano se genere, aun cuando haya concluido la vigencia de este Acuerdo.

11. Por su parte, el artículo 340 del Reglamento dispone que el COTAPREP se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, estimando que para la elección de diputadas y diputados y 153 ayuntamientos municipales curso es pertinente contar con un comité integrado por tres miembros, incluso, en el proceso electoral ordinario de 2016, donde se eligieron al Gobernador Constitucional, el Congreso de la entidad y concejalías fue integrado un comité con igual número de integrantes, resultando un número suficiente para las funciones que desempeñaran.

Dicho COTAPREP será auxiliado por el titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación, quien fungirá como su secretario técnico.

12. Conforme al artículo 341 del Reglamento, para ser integrante del COTAPREP, las y los aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

- “a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;*
- c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;*
- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;*
- e) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;*
- f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;*
- g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o del Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser miembro del COTAPREP.*
- h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.*
- i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.*
- j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.”*

3. En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.

4. Cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

5. En la integración de los COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el presente Reglamento.

Dicho artículo 341 dispone que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

Por ello, este Consejo General determina que, con base en la validación presentada por la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación remitida a la Secretaría Ejecutiva con fecha 18 de diciembre, las propuestas presentadas cumplen cabalmente con los requisitos establecidos para desempeñarse como integrantes del COTAPREP.

Lo anterior, pues conforme a la valoración curricular, se advierte que el Comité cuenta con integrantes que, en conjunto, demuestran experiencia en estadística,

tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, así como ciencia política, ponderando la experiencia de cada integrante.

Constituye un órgano plural, eficiente y profesional comprometido con garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que este Consejo General les encomienda.

13. Siguiendo con lo mandatado por el Reglamento de Elecciones, en específico el artículo 342, el COTAPREP tendrá las atribuciones siguientes:

- a)** Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b)** Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico-operativos;
- c)** Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d)** Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e)** Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f)** Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
- g)** Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h)** Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- i)** Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General;
- j)** Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k)** Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- l)** Dar seguimiento a las observaciones, comentarios y sugerencias que presenten las representaciones de los partidos políticos n las reuniones que lleven a cabo;

m) Las demás que les sean instruidas para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la legislación de la materia.

No obstante, lo anterior, el COTAPREP tendrá la función de brindar asesoría y apoyar al Consejo General en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP, para lo cual podrán contar con personal de apoyo según la disponibilidad presupuestaria del Instituto.

Este Consejo General determina en términos del artículo 343 que los miembros del COTAPREP y el Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones en sus sesiones:

Miembros:

- a) Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
- b) Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día;
- c) Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- d) Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- e) Emitir su voto, y
- f) Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.

Secretario Técnico:

- a) Moderar el desarrollo de las sesiones;
- b) Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- c) Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de las y los miembros del Comité;
- d) Convocar a las sesiones; y
- e) Fungir como enlace del Comité ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Aunado a lo anterior, a las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los miembros del Consejo General; funcionarias y funcionarios del Instituto y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del COTAPREP.

En consecuencia, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 31, 32 y 38 fracciones I y XL, de la LIPEEO; y los artículos 336, 339, 340, 341 y 342 del Reglamento, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En los términos del considerado 12, se designan como integrantes del COTAPREP a la ciudadana y ciudadanos Ernesto Ramón Cavero Pérez, Jazmin Aquino Cruz y Jesús Alfonso Cruz Valencia. Se adjunta como Anexo 1 la validación de requisitos, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación será el Secretario Técnico del COTAPREP y fungirá como enlace entre el Comité y el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

TERCERO. El COTAPREP, ejercerá sus atribuciones al día siguiente la aprobación del presente acuerdo y culminará sus funciones el 31 de julio de 2018.

CUARTO. El COTAPREP tendrá las atribuciones detalladas en el Considerando 13 del presente acuerdo.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva de este Instituto entregará el nombramiento respectivo a cada uno de los integrantes, y a través de la de Coordinación Administrativa, deberá proveer lo necesario para que el COTAPREP, cuente con los elementos indispensables para el desarrollo de sus funciones.

SEXTO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral de la presente determinación.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

EN EL USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EL LICENCIADO MAXIMILIANO LUIS JUÁREZ EL CUAL HACE UN EXHORTO PARA QUE EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE

RESULTADOS ELECOTRALES PRELIMINARES COTAPREP, SE CONDUZCA CON LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL YA QUE HACE MENCIÓN QUE EL PROGRAMA DE RESULTADO ELECTORALES PRELIMINARES EN PROCESOS ANTERIORES HA SIDO MUY CUESTIONADO Y HA SIDO DUDOSA SU EFICACÍA.-----

HACE USO DE LA VOZ EL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFESTO QUE LOS DESIGNADOS EN EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES CUMPLEN CABALMENTE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE ELECCIONES.-----

EN EL USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA, EXHORTA A LAS PERSONAS QUE INTEGRARAN DICHO COMITÉ PARA QUE SE CONDUZCAN CON LA MAYOR CERTEZA POSIBLE.-----

EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO PRESIDENTE EN SEGUNDA RONDA DA UNA BREVE EXPLICACIÓN SOBRE LO ACONTECIDO EN EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.-----

NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EL MAESTRO GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ANTES REFERIDO, POR LO ANTERIOR EL SECRETARIO SOMETE A VOTACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES EL ACUERDO MENCIONADO, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.-----

ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.-----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO EL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-81/2017**, RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN

DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO RA/15/2017. SE INSERTA INTEGRAMENTE EL PRESENTE ACUERDO:-----

ACUERDO IEEPCO-CG-81/2017, RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO RA/15/2017.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto del financiamiento público estatal del Partido Social Demócrata, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número RA/15/2017.

G L O S A R I O:

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Por acuerdo número IEEPCO-CG-1/2017 del Consejo General de este Instituto, dado en sesión extraordinaria de fecha 20 de enero del 2017, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2017.
- II. Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-22/2017, dado en sesión ordinaria de fecha 17 de abril del 2017, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos, correspondiente a los meses de marzo a diciembre del dos mil diecisiete, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JRC-83/2017 y acumulados.

III. Por resolución del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-RCG-03/2017, aprobada en sesión extraordinaria de fecha 26 de septiembre del 2017, se declaró procedente el registro como Partido Político Local de la Organización Estatal de Ciudadanas y Ciudadanos "Shuta Yoma A.C." bajo la denominación de Partido Social Demócrata.

IV. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-56/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha 17 de octubre del 2017, se determinó el Financiamiento Público Estatal para los Partidos Políticos, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2017, debido al registro del Partido Político Local Social Demócrata.

V. Inconforme con lo anterior, el 6 de noviembre del 2017, el Partido Social Demócrata presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Recurso de Apelación en contra del acuerdo referido en el antecedente anterior.

VI. Mediante resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente número JDC/118/2017, de fecha 13 de noviembre del 2017, ordenó al Consejo General de este Instituto otorgar el registro a la Organización Estatal de Ciudadanas y Ciudadanos "LEXIE A.C." como Partido Político Local bajo la denominación de Partido de Mujeres Revolucionarias; en virtud de lo anterior, con fecha 23 de noviembre del presente año, se otorgó la constancia respectiva.

VII. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-71/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre del 2017, se determinó el Financiamiento Público Estatal para los Partidos Políticos, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del 2017, debido al registro del Partido Político Mujeres Revolucionarias.

VIII. Con fecha 22 de diciembre el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el expediente número RA/15/2017, misma que fue notificada el 26 de diciembre del año en curso, conforme a lo siguiente:

***“PRIMERO.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del **CONSIDERANDO PRIMERO** de este fallo.*

***SEGUNDO.** Se declaran **fundados** los agravios hechos valer por la parte actora, en términos del **CONSIDERANDO SEXTO** de esta resolución.*

***TERCERO.** Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que otorgue el financiamiento público que corresponda al Partido Social Demócrata, a partir del mes de septiembre del presente año, en términos del **CONSIDERANDO SEXTO** de esta resolución.*

***CUARTO.** Notifíquese a las partes en términos del **CONSIDERANDO SÉPTIMO** de esta resolución.”*

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Financiamiento público del Partido Social Demócrata.

6. Que el artículo 104, inciso c) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
7. Que el artículo 3 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
8. Que es atribución de los Organismos Públicos Locales el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales, conforme a lo estipulado en el artículo 9, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.
9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes Federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales

10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el cual establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
11. Que el artículo 32, fracción III de la LIPEEO, establece que corresponde a este Instituto garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y los candidatos independientes.
12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I, XVII de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Carta Magna y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, locales; así como garantizar los derechos y el acceso a las

prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos, en estricto apego a esta Ley y la Ley General señalada.

13. Que el artículo 50, fracciones VII de la LIPEEO, establece que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, tiene la atribución de ministrar a los partidos políticos y candidatos, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en esta Ley.

Redistribución del financiamiento público.

14. En términos de los artículos 1, 5 y 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por medio del presente acuerdo se procede al estudio del cumplimiento de la sentencia aprobada por el honorable Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Para ello, se trascibe la parte argumentativa del considerando Sexto de la sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/15/2017 por la cual se obliga a este Instituto en los siguientes términos:

“En base a lo anterior se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que otorgue el financiamiento público que corresponda al Partido Social Demócrata, a partir del mes de septiembre del presente año.”

En razón de lo señalado en los considerandos que anteceden, y en estricto cumplimiento a lo determinado por la sentencia referida, esta autoridad electoral considera procedente efectuar una adecuación al financiamiento determinado por este Consejo General mediante acuerdo número IEEPCO-CG-71/2017, lo anterior derivado de que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, determinó que deben entregarse prerrogativas al Partido Social Demócrata a partir del mes de septiembre del año en curso, por lo que es procedente realizar una adecuación al financiamiento que ya fue aprobado con antelación, toda vez que este Consejo General no puede alterar los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2017 por un total de **\$131,330,320.98**, pues dichos montos resultaron del procedimiento conforme a los artículos 50 y 51 de la LGPP.

En los términos señalados, debe tomarse en cuenta que el Partido Social Demócrata, recibió financiamiento público en los meses de octubre, noviembre y diciembre del dos mil diecisiete, por lo que se debe determinar la cantidad que habría correspondido pagar en el mes de septiembre a dicho partido, con base en una adecuación al financiamiento público del mes diciembre del presente año.

Así entonces, el monto que por financiamiento les corresponde a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, durante el mes de diciembre del dos mil diecisiete, equivale a la suma de **\$10,412,921.85** (Diez millones cuatrocientos doce mil novecientos veintiún pesos 85/100 M. N.).

Así entonces, en primer término se debe proceder a realizar el cálculo del **2%** que corresponde por concepto de financiamiento ordinario a los partidos

políticos que no cuentan con representación en el Congreso local, así como a los partidos políticos de nueva creación, mismo que asciende a la cantidad de **\$208,258.44** (doscientos ocho mil doscientos cincuenta y ocho pesos 44/100 M.N.) distribuido en el mes de diciembre del presente año, para cada uno de los partidos políticos que se encuentran en los supuestos referidos. Además de lo anterior, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca al otorgarle su registro retroactivo al Partido de Social Demócrata al mes de septiembre se debe contemplar una cantidad equivalente a dicho mes que no ha sido otorgada al mencionado partido; así entonces tenemos un monto total de **\$1,041,292.20** (Un millón cuarenta y un mil doscientos noventa y dos pesos 20/100 M. N.), a saber:

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN TOTAL
Movimiento Ciudadano	\$208,258.44
Nueva Alianza	\$208,258.44
de Mujeres Revolucionarias	\$208,258.44
Social Demócrata (Diciembre)	\$208,258.44
Social Demócrata (Septiembre)	\$208,258.44
TOTAL	\$1,041,292.20

Así entonces, al restar el total de **\$1,041,292.20** (Un millón cuarenta y un mil doscientos noventa y dos pesos 20/100 M. N.) queda corresponde a los partidos referidos en los cuadros que anteceden, de los **\$10,412,921.85** (Diez millones cuatrocientos doce mil novecientos veintiún pesos 85/100 M. N.), quedan por distribuir un monto de **\$9,371,629.65** (Nueve millones trescientos setenta y un mil seiscientos veintinueve pesos 65/100 M.N.), el cual deben asignarse entre los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Unidad Popular y Morena, conforme a los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGPP, los cuales establecen que el importe del financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.

En consecuencia, al redistribuir los montos que corresponden a cada Partido Político señalado, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el mes de diciembre del dos mil diecisiete, el financiamiento quedará conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2017
PAN	\$1,251,862.30
PRI	\$2,572,418.63
PRD	\$1,648,094.79
PT	\$1,161,988.36
PUP	\$711,306.69
Morena	\$2,025,958.88
TOTAL	\$9,371,629.65

15. Que de la misma forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo 2, base II, inciso c) y el artículo 51, párrafo 1, inciso c) de la LGPP, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Que una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil diecisiete, por una suma de **\$127,505,166** (Ciento veintisiete millones quinientos cinco mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), el 3% del importe total del financiamiento público para dicho rubro de los Partidos Políticos en el año dos mil diecisiete, equivale al monto de **\$3,825,154.98** (Tres millones ochocientos veinticinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 98/100 M.N.).

Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, base II, incisos a) y c) de la CPEUM y por la LGPP en el artículo 51, párrafo 2, inciso b), los partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a participar del financiamiento público para actividades específicas, como entidades de interés público solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

En virtud de lo anterior, el monto que por financiamiento les corresponde a los partidos políticos que no cuentan con representación en el Congreso local, así como al partido político de nueva creación, para el sostenimiento de sus actividades específicas, durante el mes de diciembre, equivale a la suma de **\$298,043.27** (Doscientos noventa y ocho mil cuarenta y tres pesos 27/100 M.N.).

Ahora bien, en estricto cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en donde se establece que el registro del Partido de Social Demócrata es retroactivo al mes de septiembre, este consejo General debe obtener primeramente la cantidad que correspondería recibir a dicho partido político local en el mes de septiembre corresponde a la cantidad de **\$10,625.43** (Diez mil seiscientos veinticinco pesos 43/100 M.N.).

Lo anterior, tomando en cuenta el financiamiento público de actividades específicas que se repartió de manera paritaria en el mes de septiembre, la cual es el resultado de dividir el total del 30% de financiamiento de actividades específicas que corresponde a la cantidad de **\$382,515.47** (Trescientos ochenta y dos mil quinientos quince pesos 47/100 M.N.) entre los diez partidos políticos con derecho a recibir dicho financiamiento incluyendo al Partido Social Demócrata.

En virtud de lo anterior, al contar con la cantidad de **\$308,668.70** (Trescientos ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 70/100 M.N.) para financiamiento público de actividades específicas para el mes de diciembre, lo conducente en

un primer momento es descontar los **\$10,625.43** (Diez mil seiscientos veinticinco pesos 43/100 M.N.) de dicha cantidad, lo que nos da como resultado la cantidad de **\$298,043.27** (Doscientos noventa y ocho mil cuarenta y tres pesos 27/100 M.N.), la cual se debe distribuir de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos con registro y los que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, y el 70%, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Así entonces, los montos que corresponden a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades específicas en el mes de diciembre del dos mil diecisiete, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE 2017
PAN	\$33,851.75
PRI	\$75,849.03
PRD	\$46,453.02
PT	\$30,993.52
PMC	\$8,941.30
PUP	\$16,660.62
PNA	\$8,941.30
MORENA	\$58,470.13
PMR	\$8,941.30
PSD	\$8,941.30
TOTAL	\$298,043.27

Cumplimiento de la sentencia.

16. Que el financiamiento de partidos políticos es aprobado en el mes de enero y las cifras son determinadas anualmente como consta en el acuerdo número IEEPCO-CG-01/2017 de fecha veinte de enero del presente año.

Hecho esto, se aprueba junto con las cifras para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas que de manera mensual sean dispuestas en las cuentas de cada ente político como consta en el punto de acuerdo CUARTO:

“CUARTO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los cinco días hábiles del siguiente mes. Según los dos calendarios de ministraciones mensuales anexos al presente acuerdo.”

Para ello se aprueba un calendario de ministraciones por cada concepto de prerrogativas en el entendido que los recursos son dispersos a cada partido previo recibo de pago y una vez que la Secretaría de Finanzas realice la entrega cada mes.

Si bien es cierto por mandato de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JRC-83/2017 y acumulados se establecieron mediante acuerdo IEEPCO-CG-22/2017 cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos, correspondiente a los meses de marzo a diciembre del año 2017, también es cierto que el total de prerrogativas totales calculadas anualmente no sufrió ningún cambio, pues tales cantidades fueron calculadas conforme al procedimiento establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

De igual forma, tras el otorgamiento del registro del partido político local “Social Demócrata” y “Mujeres Revolucionarias”, este Consejo General procedió mediante los acuerdos IEEPCO-CG-56/2017 y IEEPCO-CG-71/2017 a redistribuir el financiamiento público de los meses de octubre, noviembre y diciembre por el primero de los partidos registrados y de los meses de noviembre y diciembre por el registro del Partido Mujeres Revolucionarias.

Expuesto lo anterior, como se ha descrito en los considerandos que anteceden es procedente reconocer al Partido Social Demócrata financiamiento público correspondiente al mes de septiembre del año 2017 por las cantidades de:

Actividades ordinarias	Actividades específicas
\$ 208,258.44	\$ 10,625.43

Sin embargo, en la presente fecha es materialmente imposible disponer de recursos para otorgar financiamiento al Partido Social Demócrata a partir del mes de septiembre, puesto que el mismo ya fue entregado a los partidos políticos en los términos del acuerdo IEEPCO-CG/71/2017 como consta en la siguiente tabla:

Ministración depositada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el <u>13 de diciembre del 2017</u>.	
Partido político	Fecha de entrega de la ministración correspondiente al mes de diciembre del 2017.
PAN	19 de diciembre del 2017
PRI	14 de diciembre del 2017
PRD	22 de diciembre del 2017
PT	14 de diciembre del 2017
PMC	19 de diciembre del 2017
PUP	15 de diciembre del 2017
PNA	15 de diciembre del 2017
MORENA	15 de diciembre del 2017
PSD	22 de diciembre del 2017
PMR	27 de diciembre del 2017

Lo anterior fue así pues como se ha explicado, los primeros días del mes inmediatamente después de que es recibida la trasferencia de recursos por

parte de la Secretaría de Finanzas son entregadas las prerrogativas a los entes políticos.

Es de resaltar que la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca impone una carga a este Instituto, consistente en disponer recursos del financiamiento público para el pago de prerrogativas del mes de septiembre del presente año, lo que implica tanto recursos para el sostenimiento de actividades ordinarias como para actividades específicas.

En ese estado las cosas, para este Consejo General es inexcusable el pleno cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral, por ello se estima oportuno notificar a cada uno de los partidos políticos con representación ante este órgano autónomo para que reintegren las cifras que suman la cantidad de prerrogativas que el tribunal le reconoció al referido Partido Social Demócrata.

Lo anterior guarda correspondencia con lo solicitado por el Tribunal Electoral, ya que como consecuencia del reconociendo del derecho a recibir financiamiento público, lo procedente es determinar las medidas suficientes y necesarias para contar con el recursos que habrá de ser entregado al partido actor.

En consecuencia se ordena a cada uno de los partidos políticos que en el plazo de 30 días posteriores a la aprobación de este acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva reintegren las siguientes cantidades:

ACTIVIDADES PERMANENTES ORDINARIAS

Partido Político	Ministración otorgada en diciembre de 2017	Ministración de diciembre modificada en cumplimiento a la sentencia del TEEO	Diferencia
PAN	\$1,277,410.50	\$1,251,862.29	\$25,548.21
PRI	\$2,624,916.97	\$2,572,418.63	\$52,498.34
PRD	\$1,681,729.38	\$1,648,094.79	\$33,634.59
PT	\$1,185,702.41	\$1,161,988.36	\$23,714.05
PMC	\$212,508.61	\$208,258.44	\$4,250.17
PUP	\$725,823.15	\$711,306.69	\$14,516.46
PNA	\$212,508.61	\$208,258.44	\$4,250.17
Morena	\$2,067,305.00	\$2,025,958.90	\$41,346.10
PMR	\$212,508.61	\$208,258.44	\$4,250.17
PSD*	\$212,508.61	\$208,258.44	\$4,250.17
TOTAL	\$10,412,921.85	\$10,204,663.42	\$208,258.43

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Partido Político	Ministración otorgada en diciembre de 2017	Ministración de diciembre modificada en cumplimiento a la sentencia del TEEO	Diferencia

PAN	\$35,058.59	\$33,851.75	\$1,206.84
PRI	\$78,553.10	\$75,849.03	\$2,704.07
PRD	\$48,109.10	\$46,453.02	\$1,656.08
PT	\$32,098.46	\$30,993.52	\$1,104.94
PMC	\$9,260.06	\$8,941.30	\$318.76
PUP	\$9,260.06	\$16,660.62	\$593.96
PNA	\$17,254.58	\$8,941.30	\$318.76
Morena	\$60,554.63	\$58,470.13	\$2,084.50
PMR	\$9,260.06	\$8,941.30	\$318.76
PSD*	\$9,260.06	\$8,941.30	\$318.76
TOTAL	\$308,668.70	\$298,043.27	\$10,625.43

*El Partido Social Demócrata recibió el financiamiento del mes de diciembre el pasado 22 del mes y año en curso, por lo que no deberá reintegrar las cantidades conforme a la distribución anterior, puesto que el recurso dispuesto es para cumplir con la carga impuesta por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en su beneficio.

Es importante hacer del conocimiento al Tribunal que, para cumplir con lo ordenado, es necesario contar con recursos económicos para proceder a la asignación de prerrogativas por el mes septiembre, lo que en el caso concreto se materializa a través de la solicitud de reintegró de recursos en los términos precisados.

En el mismo sentido es necesario tener presente que el recurso solicitado forma parte de las cifras anualmente determinadas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas en términos de los montos aprobados para el ejercicio fiscal 2017, por ello, los partidos políticos deberán realizar las gestiones administrativas y financieras a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para el reintegro en el plazo señalado con antelación.

Con las referidas acciones se evita la vulneración a los derechos al financiamiento público reconocidos en la sentencia, máxime que este Instituto está en toda la disposición para coadyuvar a la plena eficacia de la decisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y será hasta el momento en que este Instituto tenga la cifra determinada con antelación que será inmediatamente entregada al Partido Social Demócrata.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c) de la LGIPE; 3; 9, párrafo 1, inciso a); 23, párrafo 1, inciso d); 50 y 51 de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 31 fracción IX y X, 32 fracción III, 38 fracción I, 50 fracción VII de la LIPEEO, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. En cumplimiento de sentencia dictada por Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número RA/15/2017, este Consejo General determina la redistribución de los montos del Financiamiento Público Estatal de los Partidos Políticos, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas en términos de los considerados 14 y 15 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En cumplimiento de sentencia dictada por Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número RA/15/2017, al Partido Social Demócrata le corresponden por concepto de financiamiento público las siguientes cantidades:

Actividades ordinarias	Actividades específicas
\$ 208,258.44	\$ 10,625.43

TERCERO. Para cumplir con el punto de acuerdo que antecede, los partidos políticos que recibieron financiamiento público en el ejercicio fiscal 2017 deberán reintegrar en un plazo de 30 días las cifras que suman la cantidad de prerrogativas que el Tribunal le reconoció al Partido Social Demócrata en términos del considerando número 16 del presente acuerdo y una vez obtenidos esos recursos serán entregados inmediatamente al partido local.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que realice las gestiones administrativas y financieras para el reintegro de los recursos señalados con antelación.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca para que tenga a este Instituto en vías de cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso de Apelación RA/15/2017 aprobada el 22 de diciembre del año en curso.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

REFERENTE A ESTE SEGUNDO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA EL SECRETARIO DIO LECTURA A UN OFICIO PRESENTADO POR EL CONSEJERO ELECTORAL EL LICENCIADO WILFRIDO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ DONDE PRESENTA LAS OBSERVACIONES DE FORMA Y FONDO DE LOS CONSIDERANDOS 14,15 Y 16 ASÍ COMO LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE ENLISTAN PARA QUE SEAN PRESENTADOS PARA SU ANÁLISIS Y EN SU CASO SU APROBACIÓN, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES Y MODIFICACIONES AL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-81/2017.**-----

EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO ELECTORAL WILFRIDO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ, QUIEN MANIFIESTA QUE NO SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN CUANTO A LAS PRERROGATIVAS DEL PARTIDO SOCIAL DEMOCRÁTA.-----

ACTO SEGUIDO SE SOMETE A VOTACIÓN ECONÓMICA LA SOLICITUD DEL CONSEJERO WILFRIDO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO ANTES MENCIONADO Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES.-----

EL MAESTRO GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ANTES REFERIDO YA CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR LO ANTERIOR EL SECRETARIO SOMETE A VOTACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES EL ACUERDO ANTES REFERIDO, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.-----

ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.-----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROcede AL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-82/2017**, POR EL QUE SE DETERMINA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DE FUNCIONES DE DOCE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y SE DETERMINA LA DELEGACIÓN DE LAS MISMAS EN LOS RESPECTIVOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, SE INSERTA INTEGRAMENTE EL PRESENTE ACUERDO.-----

ACUERDO IEEPCO-CG-82/2017, POR EL QUE SE DETERMINA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DE FUNCIONES DE DOCE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y SE DETERMINA LA DELEGACIÓN DE LAS MISMAS EN LOS RESPECTIVOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca por el que se determina ejercer la facultad de atracción de funciones de doce Consejos Municipales Electorales y se determina la delegación de las mismas en los respectivos Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S:

- I. El 3 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, por la que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, en la que se incluye dentro de otras disposiciones la facultad del Consejo General de este Instituto para determinar la atracción de facultades y atribuciones de los órganos descentrados en los que estime necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral local, pudiendo a su vez delegar las funciones de los Consejos Municipales en los Consejos Distritales.
- II. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-41/2017, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 31 de agosto de 2017 se emitieron los Lineamientos para ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII, del artículo 38, y del numeral 2 del artículo 53 de la LIPPEO, en adelante los Lineamientos.
- III. Con fecha 6 de septiembre del dos mil 2017, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-49/2017, por el que se emitió la Convocatoria para la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. En la Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales se contempla que la solicitud de registro y recepción de documentos de los aspirantes se llevará a cabo en el periodo comprendido del once de septiembre al quince de octubre del dos mil diecisiete.
- IV. Con fecha 30 de septiembre del 2017, el Consejo General emitió el acuerdo IEEPCO-CG-54/2017, por el que se modifican los plazos de las convocatorias para la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales y Distritales electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. En la Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales se contempla que la solicitud de registro y recepción de documentos de los aspirantes se llevará a cabo en el periodo comprendido del once de septiembre al treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete.

V. Con fecha 30 de octubre de 2017 mediante acuerdo IEEPCO-CG-60/2017, aprobado en sesión extraordinaria se modificaron los plazos de la Convocatoria para la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en razón de ser insuficiente el número de aspirantes que hasta ese momento habían presentado la solicitud para integrar los Consejos Municipales Electorales, se ampliaron los plazos con la finalidad de que las y los ciudadanos que aspiren a integrar los Consejos Municipales Electorales cuenten con un mayor lapso de tiempo para presentar su registro.

VI. Con fecha 22 de diciembre del presente año, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, en adelante la Comisión, aprobó el Acuerdo IEEPCO-COCEVINE-006/2017, por el que se aprueba el proyecto de dictamen que contiene las propuestas definitivas formuladas por la Comisión, para la integración de los consejos municipales electorales, que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el que se destaca que no fue posible la conformación de 11 Consejos Municipales Electorales.

VII. Con fecha 23 de diciembre del presente año se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca IEEPCO-CG-79/2017, por el que se aprueba el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

VIII. Con fecha 26 de diciembre la Secretaría Ejecutiva emitió un dictamen respecto a la atracción de funciones de los 11 Consejos Municipales Electorales de los que no fue posible la correcta integración por no contar con el número suficiente de aspirantes.

IX. Con fecha 27 de diciembre del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, en adelante la Dirección, presentó a este Consejo General los dictámenes para la delegación de las facultades y atribuciones de los 11 Consejos Municipales Electorales de los cuales no fue posible su instalación.

X. El día 30 de diciembre del presente año, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, remitió a la Presidencia de este Consejo General, el informe donde señala las incidencias sobre las sesiones de instalación de los Consejos Municipales Electorales.

CONSIDERANDOS:

1. Que la base V, apartado C, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos en adelante la Constitución, establece que en las entidades Federativas las Elecciones Locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, que entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección;

escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que el artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los Órganos Distritales Locales y Municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
4. Que la fracción VII del artículo 38 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, designar por la mayoría de votos de sus integrantes a los consejeros presidentes, secretarios y consejeros electorales propietarios y suplentes de los órganos desconcentrados, con base en los resultados de la convocatoria pública previamente emitida por éste, en la que se establecerá el proceso de selección de las y los participante, además establece que el Consejo General podrá atraer total o parcialmente las facultades y atribuciones de los órganos desconcentrados en los casos que estimen necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral local, pudiendo a su vez, delegar las funciones de los consejos municipales en los consejos distritales.
5. Que en el artículo 5 de los Lineamientos establece que el Consejo General es la única autoridad que podrá determinar cuando así lo estime oportuno para garantizar el desarrollo del Proceso Electoral la atracción total o parcial de las facultades y atribuciones de los órganos desconcentrados del Instituto, así como delegación de las facultades atraídas para que sean desahogadas por el Consejo Distrital Electoral que él mismo determine, o en su caso a través de sus comisiones u otros órganos.
6. Que el artículo 6 de los Lineamientos establece que la atracción total o parcial de facultades y atribuciones de los órganos desconcentrados, serán aprobados en sesión del Consejo General durante cualquier tiempo una vez iniciado el proceso electoral ordinario o extraordinario y que, en todos los casos, la Secretaría Ejecutiva deberá presentar un dictamen fundado y motivado.

7. Que en el artículo 8 de los Lineamientos establece que, al declararse la no instalación de algún Consejo Municipal, los consejos Distritales que asuman competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, quedaran facultados además de sus atribuciones establecidas en la LIPPEO para realizar las atribuciones de los Consejos Municipales.
8. Que el punto resolutivo SEGUNDO del Acuerdo IEEPCO-CG-49/2017, referido en el antecedente IV del presente dictamen, el Consejo General de este Instituto determinó lo siguiente:

“Para garantizar el desarrollo del Proceso Electoral, en casos excepcionales, cuando no sea posible instalar un Consejo Municipal Electoral, habiéndose agotado las etapas de la Convocatoria, el Consejo General procederá a determinar la atracción de las facultades de dicho Órgano Desconcentrado, y en su caso, determinará el Consejo Distrital que desahogue dichas funciones, en términos del artículo 5 y 7 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII, del artículo 38, y numeral 2, del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.”

9. Que el punto Resolutivo SEGUNDO del Acuerdo IEEPCO-COCEVINE-006/2017 de la Comisión por el que se aprueba el proyecto de dictamen que contiene las propuestas definitivas formuladas para la integración de los consejos municipales electorales, que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 establece lo siguiente:

“Dese vista al Consejo General con la lista de los 11 (once) Consejos Municipales Electorales que no pudieron ser integrados por la ausencia de aspirantes en el proceso de selección, para que en el ámbito de sus atribuciones proceda a determinar la atracción de facultades de dichos órganos desconcentrados en términos del artículo 38, fracción VII, y del artículo 53 numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca”.

10. Que del dictamen aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEEPCO-CG-79/2017 se destaca que no fue posible instalar los Consejos Municipales Electorales en los municipios siguientes:

- 1) San Juan Bautista Tlacoatzintepec;
- 2) Santa María Texcatitlán;
- 3) San Andrés Dinicuiti;
- 4) Villa Tejupam de la Unión;
- 5) Fresnillo de Trujano;
- 6) San Juan Ihualtepec;
- 7) San Marcos Arteaga;
- 8) San Miguel Ahuehuetitlán;
- 9) Zapotitlán Lagunas;
- 10) San Agustín Atenango;
- 11) Reforma de Pineda;

11. Que del punto resolutivo TERCERO del Acuerdo IEEPCO-CG-79/2017 referido en el Antecedente VII del presente Acuerdo, se establece lo siguiente.

“Dese vista a la Secretaría Ejecutiva para que respecto a los 11 Consejos Municipales que no fue posible integrarlos, proceda en términos de lo establecido por el artículo 8 numeral 2, fracción I de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII, del artículo 38, y numeral 2, del artículo 53, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.”

12. Que del oficio número IEEPCO/COCEVINE/145/2017 remitido el día 30 de diciembre de 2017 por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, se desprende que no fue posible celebrar la instalación del Consejo Municipal Electoral de Magdalena Tlacotepec, en virtud de no haberse presentado el Secretario y los Consejeros Electorales Propietarios designados para la integración del órgano desconcentrado.

13. Que en los dictámenes presentados a este Consejo General por la Dirección de Organización, mismos que son referidos en el Antecedente IX del presente Acuerdo, se contienen razonamientos de los casos en particular de cada uno de los 12 Consejos Municipales de los cuales no fue posible su instalación, resaltando consideraciones de carácter técnico y operativo, de los referidos dictámenes se desprende la siguiente conformación de delegaciones:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ATRAÍDO	CONSEJO DISTRITAL DELEGADO
San Juan Bautista Tlacoatzintepec	03 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Loma Bonita.
Santa María Texcatitlán	04 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Teotitlán de Flores Magón.
Santa Andrés Dinicuiti	05 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Asunción Nochixtlán.
Villa Tejúpam de La Unión	05 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Asunción Nochixtlán.
Fresnillo de Trujano	06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapan de León.
San Juan Ihualtepec	06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapan de León.
San Marcos Arteaga	06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapan de León.
San Miguel Ahuehuetitlán	06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapan de León.
Zapotitlán Lagunas	06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapan de León.
San Agustín Atenango	08 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Tlaxiaco.

Reforma de Pineda	11 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Matías Romero Avendaño.
Magdalena Tlacotepec	18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec.

14. Que como ya se mencionó los Considerandos 8, 9, 10, 11 y 12 del presente Acuerdo, este Consejo General determinó al emitir la Convocatoria para integración de los Consejos Municipales Electorales que en los casos en que no sea posible instalar un Consejo habiéndose agotado las etapas de la Convocatoria, se procederá a determinar la atracción de las facultades de dicho órgano descentrado y que tanto del Acuerdo de la Comisión como el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva determinan que no es procedente la Instalación en los 12 consejos, en ese sentido, al ser este Consejo General el único órgano facultado para determinar, en su caso, la atracción y delegación de funciones de los Órganos Descentralizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción VII, en tal virtud se estima consecuente determinar la atracción de funciones de los 11 Consejos donde no fue posible instalación, con base en lo determinado por el Acuerdo IEEPCO-CG-49/2017, es decir en los 12 municipios enumerados en el considerando 10.

Ahora bien, toda vez que como se estipula en los Lineamientos, al realizar la atracción de funciones de un órgano descentrado, el Consejo General establecerá en el Acuerdo respectivo las funciones que deban ser delegadas, así como el órgano en el cual recaerán las mismas, este Consejo General determina que la delegación de dichas funciones recaiga en los Consejos Distritales en el orden descrito en los dictámenes presentados por la Dirección, ya que en éste se incluyen los razonamientos de carácter técnico y logístico que justifican las razones de cada uno de los casos en particular; y respecto a las funciones que deberán ser delegadas, al no haberse instalado los Consejos Municipales, deben de ser la totalidad de las funciones las que deban ser desarrolladas por estos órganos.

En virtud de los antecedentes y Considerandos que anteceden, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 y 116 de la Constitución; 104 de la LGIPE; 38 de la LIPEEO; 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En razón de no ser posible su instalación, se determina que es procedente la atracción de facultades de los municipios siguientes:

- 1) San Juan Bautista Tlacoatzintecpec;
- 2) Santa María Texcatitlán;
- 3) San Andrés Dinicuiti;
- 4) Villa Tejupam de la Unión;
- 5) Fresnillo de Trujano;
- 6) San Juan Ihualtepec;
- 7) San Marcos Arteaga;
- 8) San Miguel Ahuehuetitlán;
- 9) Zapotitlán Lagunas;
- 10) San Agustín Atenango;

- 11) Reforma de Pineda;
- 12) Magdalena Tlacotepec.

SEGUNDO. Se aprueban los dictámenes integrales presentados por la Dirección para la delegación de las facultades y atribuciones de los 12 Consejos Municipales Electorales a los respectivos Consejos Distritales Electorales para el proceso electoral ordinario 2017-2018, anexos al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo

TERCERO. Se determina la delegación de funciones de los Consejos atraídos mediante el punto PRIMERO, en términos del último párrafo del Considerando 13 del presente Acuerdo en el orden siguiente:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ATRAÍDO	CONSEJO DISTRITAL DELEGADO
San Juan Bautista Tlacoatzintepec	03 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Loma Bonita.
Santa María Texcatitlán	04 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Teotitlán de Flores Magón.
Santa Andrés Dinicuiti	05 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Asunción Nochixtlán.
Villa Tejúpam de La Unión	05 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Asunción Nochixtlán.
Fresnillo de Trujano	06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapan de León.
San Juan Ihualtepec	06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapan de León.
San Marcos Arteaga	06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapan de León.
San Miguel Ahuehuetitlán	06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapan de León.
Zapotitlán Lagunas	06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapan de León.
San Agustín Atenango	08 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Tlaxiaco.
Reforma de Pineda	11 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Matías Romero Avendaño.
Magdalena Tlacotepec	18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec.

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto mediante oficio a los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales a los cuales les han sido delegadas funciones.

QUINTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante oficio al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO ELECTORAL WILFRIDO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ, EN LA CUAL NOS EXPLICA LAS RAZONES POR LAS QUE SE ESTÁ EJERCIENDO LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES PARA DELEGARSE LAS MISMAS A LOS CONSEJOS DISTRITALES.------

EN EL USO DE LA VOZ TANTO LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO MORENA COMO DEL PARTIDO DEL TRABAJO MANIFESTARON SU OPINIÓN EN EL MISMO SENTIDO DE QUE HAN EXISTIDO MUCHOS PROBLEMAS EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES PARA PODER ACREDITAR A SUS REPRESENTANTES Y QUE EXISTE UNA INOPERANCIA POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL PARA RESOLVER DICHOS PROBLEMAS.------

EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO PRESIDENTE SOLICITA A LA SECRETARÍA TOME NOTA SOBRE LAS OPINIONES VERTIDAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE A SU VEZ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL EN CONJUNTO CON LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA QUE TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE EN LO SUBSECUENTE LAS ACREDITACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE ESTOS CONSEJOS SE REALICE DE UNA MANERA MAS EFICAZ. SOLICITA TAMBIÉN INSTRUYA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

ELECTORAL PARA REALIZAR UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA HACERLES DE SU CONOCIMIENTO LOS MECANISMOS UTILIZADOS PARA LA COMUNICACIÓN CON LOS CONSEJOS MUNICIPALES.-----

NO HABIENDO INTERVENCIONES POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EL MAESTRO GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ANTES REFERIDO POR LO ANTERIOR EL SECRETARIO SOMETE A VOTACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES EL ACUERDO REFERIDO, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.-----

ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.-----

ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.-----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA EL CUAL ES EL SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-83/2017, POR EL QUE SE DESIGNA A QUIEN OCUPARÁ LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EN MARISCALA DE JUÁREZ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EN SUSTITUCIÓN DE LA CIUDADANA QUE RENUNCIÓ AL CARGO CONFERIDO. SE INSERTA INTEGRAMENTE EL PRESENTE ACUERDO:-----

ACUERDO IEEPCO-CG-83/2017, POR EL QUE SE DESIGNA A QUIEN OCUPARÁ LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EN MARISCALA DE JUÁREZ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EN SUSTITUCIÓN DE LA CIUDADANA QUE RENUNCIÓ AL CARGO CONFERIDO.

Acuerdo del Consejo General, por el que se designa a quien ocupará la presidencia del Consejo Municipal Electoral en Mariscala de Juárez durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en sustitución de la ciudadana que renunció al cargo conferido.

G L O S A R I O:

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

I. En sesión especial del Consejo General de este Instituto, de día 6 de septiembre del 2017, se emitió la declaratoria formal del inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

II. En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 6 de septiembre del presente año, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-46/2017, por el que se aprueba el Reglamento de Designación, Sustitución y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General.

III. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-79/2017, dado en sesión extraordinaria de 23 de diciembre, se designó a las y los Presidentes, las y los Secretarios y las y los Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, que fungirán en los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral en curso.

IV. El 27 de diciembre pasado, la ciudadana Liliana Ramírez Ramírez presentó renuncia al cargo de Presidenta del Consejo Municipal Electoral en Mariscal de Juárez.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el artículo 36 fracción V de la CPEUM establece que es obligación de los ciudadanos de la Republica, desempeñar las funciones electorales.
2. Que la base V, apartado C, del artículo 41 de la CPEUM establece que en las entidades federativas las Elecciones Locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, que entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
5. Que el artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos Distritales Locales y Municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
6. Que el artículo 25 Base A, párrafo segundo, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por este Instituto, en los términos de la Constitución, y la LGIPE.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
8. Que el artículo 38 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, refiere que es atribución de este Consejo General, designar por la mayoría de votos de sus integrantes a los consejeros presidentes y presidentas, secretarios y secretarias, así como consejeros y consejeras electorales propietarias y suplentes de los órganos desconcentrados, con base en los resultados de la convocatoria pública.
9. Que el artículo 40 fracción VI de la LIPEEO es atribución de los Consejeros Electorales, participar en el procedimiento de designación de las personas que ocuparan los cargos dentro de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
10. Que el artículo 53 de la LIPEEO establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinario de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputados al Congreso y Concejales a los Ayuntamientos, además establece que estos órganos desconcentrados se integrarán con los siguientes miembros: *“Un consejero presidente, con derecho a voz y voto; cuatro consejeros electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y un secretario, con voz pero sin voto, y además de los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.”*

11. Por su parte el artículo 57 de la LIPEEO establece que se considerarán ausencias definitivas de los integrantes de los consejos distritales y municipales, las que se susciten entre otras por renuncia expresa al cargo.
12. En mismo sentido, se establece en el artículo 17 del Reglamento de designación, sustitución y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General, la Secretaría del Instituto notificará la vacante al Consejo General quien, en sesión pública, aprobará la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales en un plazo de cinco días a partir de la generación de la vacante.
13. Que este Consejo General debe proceder a aceptar la renuncia presentada, dejando sin efecto la designación efectuada. Por ello, después de haber analizado minuciosamente las propuestas y teniéndose a la vista los expedientes respectivos, es importante efectuar las siguientes precisiones.

Que la renuncia presentada tiene una justificación personal, por lo que, al tratarse de una renuncia al cargo de Presidenta del Órgano Desconcentrado, este Consejo General optó por realizar la sustitución considerando a una aspirante mujeres que obtuvo una de las mejores evaluaciones dentro del proceso de selección, a fin de mantener la paridad del órgano desconcentrado, siendo seleccionada a la ciudadana Maricela Arellano Contreras quien actualmente se desempeña como Consejera Propietaria del mismo Consejo Municipal.

En mérito de lo referido, se debe proceder a designar a la ciudadana que integrará el Consejo Municipal Electoral objeto del presente acuerdo, por sustitución de Liliana Ramírez Ramírez, de conformidad con lo establecido por el artículo 54, de la LIPEEO y la Convocatoria respectiva, toda vez que la persona propuesta cumple con los requisitos que el cargo les exige, ya que es ciudadana oaxaqueña, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; está inscrita en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía; es vecina del Estado con residencia mínima de dos años; cuenta con conocimientos en materia político-electoral, que le permite el desempeño adecuado de sus funciones; de la misma forma manifestó que no han sido registrada como candidata a cargos de elección popular, no han desempeñado cargo o empleo público de confianza en el Municipio de que se trata, ni han sido dirigente estatal o municipal de algún Partido Político en los tres años anteriores a la designación; además de que no han sido condenada por delito alguno.

Es importante precisar que la persona propuesta participó en el procedimiento de selección e integración de dicho Consejo Municipal, cumpliendo a cabalidad lo establecido en las Bases de la Convocatoria respectiva, puesto que cumplió en tiempo y forma con los requisitos de inscripción y registro; se le efectuó la revisión documental y se conformó su expediente personal; se le aplicó un examen de conocimientos y asistió una entrevista, para posteriormente proceder a una valoración curricular, tomando en consideración criterios que garantizan la imparcialidad, independencia y profesionalismo, como lo son: experiencia en materia electoral, grado académico y trayectoria laboral, inclusive, la lista de propuestas respectivas se notificó a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, para que pudieran realizar las observaciones correspondientes, sin que existiere observación a su perfil.

Así entonces este Consejo General estima que la ciudadana que por el presente acuerdo se designa, en sustitución de quien han renunciado a su cargo, cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado por este Consejo General; en consecuencia, se estima que es la persona idónea para desempeñar con mayor eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en su Consejo Municipal Electoral.

En consecuencia, el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 53, 57, de la LIPEEO, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se acepta la renuncia presentada por la ciudadana Liliana Ramírez Ramírez y se dejan sin efectos su designación como Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral en Mariscala de Juárez.

SEGUNDO. Se designa a la ciudadana Maricela Arellano Contreras como Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral objeto del presente acuerdo, quien fungirá durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

TERCERO. En el lugar que ocupaba la ciudadana Maricela Arellano Contreras como Consejera Propietaria se designa a Liliana Ramírez Ramírez.

CUARTO. Comuníquense las designaciones al Consejo Municipal objeto del presente acuerdo y expídanse los nombramientos respectivos.

QUINTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante oficio al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO ELECTORAL WILFRIDO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ MANIFIESTA UNA BREVE EXPLICACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE REALIZA EL CAMBIO DE CONSEJERA PRESIDENTA EN

EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MARISCALA DE JUÁREZ. -----

NO HABIENDO INTERVENCIONES POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EL MAESTRO GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ANTES REFERIDO, POR LO QUE ESTE, SOMETE A VOTACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES EL ACUERDO MENCIONADO, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES. -----

A CONTINUACIÓN, EL CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA, SEÑALÓ QUE HABIÉNDOSE AGOTADO LOS PUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA SÁBADO TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE SE DECLARA CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, CONSTANDO LA PRESENTE DE TREINTA Y NUEVE HOJAS TAMAÑO OFICIO, ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIN ANEXO-----

-----DOY FE-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ